



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-40-SOT-28

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 DIC 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-40-SOT-28, relacionado con la investigación de oficio llevada a cabo por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 03 de junio de 2021, la Titular de esta Procuraduría, instruyó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por la publicidad exterior instalada en el predio ubicado en Patriotismo número 8, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue radicada mediante Acuerdo de fecha 29 de junio de 2021, de conformidad con el Acuerdo de Habilitación de Días y Horas para Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio y Acciones de Vigilancia folio AHH-330. -----

Lo anterior derivado de los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos. Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la investigación, se realizaron los reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-40-SOT-28

Los hechos investigados se refieren a constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por la publicidad exterior, no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de conservación patrimonial, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano, conservación patrimonial y publicidad exterior como lo son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, ambos de la Ciudad de México, así como la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 20 de agosto de 2010, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la nueva Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de junio de 2022. -

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano, conservación patrimonial y publicidad exterior.

El artículo primero de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, establece que las disposiciones de dicha Ley, son de **orden público e interés general y social** y tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. -----

Por su parte, el artículo 43 de la referida Ley, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano. -----

Al respecto, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, el predio objeto de investigación colinda con el inmueble ubicado en Choapan número 44, el cual es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda de la Ciudad de México, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; cualquier intervención requiere la autorización y/o dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-40-SOT-28

El artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o en Áreas de Conservación Patrimonial. -----

Ahora bien, el artículo 14 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, establece que en las Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, así como en el Suelo de Conservación, sólo se podrán instalar Anuncios denominativos, anuncios de información cívica, cultural o de patrocinio, en mobiliario urbano ubicado en vías secundarias y demás bienes de uso común distintos de las vías primarias. -----

Ahora bien, durante los dos primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató primeramente un inmueble de siete niveles de altura sobre el cual se instaló en su fachada (muro ciego) un anuncio que publicita a la marca "Bacardí" el cual abarca 6 niveles dejando libre la planta baja, de dichas diligencias se constató la imposición de sellos de suspensión por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, bajo el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/122/2021. -----

Durante varios reconocimientos de hechos realizados posteriormente, se constató que en el inmueble no se encontraron adosados anuncios publicitarios. -----

Posteriormente, se constató la instalación de un anuncio adosado a un muro ciego que publicita la marca "Cielito Querido Café"; el cual se encuentra pintado y abarca un 70% aproximadamente. -----

Por lo anterior, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Representante Legal y/o Encargado del predio objeto de investigación, a efecto de que realice las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la instalación del anuncio publicitario; Al respecto, una persona quien omitió manifestarse sobre la calidad con la que se ostenta, mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido en esta Procuraduría el día 21 del mismo mes y año, realizó diversas manifestaciones y aportó como pruebas, lo siguiente: -----

- Acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos, sin embargo no se observa el nombre de la autoridad emisora, en el que se solicitó que se autorizara al titular de un anuncio adosado ubicado en Arcos de Belén número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, la sustitución del registro de dicho anuncio en el inventario de Anuncios sujetos al reordenamiento de publicidad exterior, por el domicilio ubicado en Avenida Patriotismo número 8, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc. -----

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen Técnico en materia de conservación



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-40-SOT-28

patrimonial, ni con Dictamen Técnico ni Autorización para la instalación de publicidad exterior para el inmueble investigado. -----

Asimismo, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura informó que no cuenta con antecedente de emisión de Autorización para la instalación de publicidad exterior en el inmueble investigado. -----

Por lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Alcaldía Cuauhtémoc informó que no ejecutó visita de verificación en materia de anuncios ya que personal adscrito a la misma, realizó una visita ocular al inmueble investigado en la cual no constató anuncios publicitarios adosados al mismo. No obstante, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un anuncio adosado, por lo que esta Subprocuraduría solicitó nuevamente a la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, por la publicidad exterior instalada en el inmueble investigado; sin que al momento de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

Por cuanto hace a los sellos de suspensión impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a solicitud de esta Subprocuraduría, dicho Instituto informó que en fecha 02 de junio de 2021 se emitió orden de implementación de medidas cautelares y de seguridad bajo el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/122/2021, consistente en la colocación de sellos de suspensión al anuncio adosado al muro ciego del inmueble investigado, el cual se encuentra en etapa de substanciación. -----

En este sentido, durante los últimos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la fachada del inmueble adosado al muro ciego se colocó la publicidad exterior consistente en anuncios de las marcas "GHOSTBUSTERS" abarcando de los niveles 3 al 7, el cual fue sustituido por un anuncio de la marca "citibanamex" la cual abarca de los niveles 4 al 7 y esta última publicidad es la que se encuentra actualmente adosada al mismo. -----

De lo anteriormente referido, se desprende que el anuncio adosado al muro ciego del inmueble denunciado no cuenta con Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial, dictamen ni licencia para su instalación, aunado a que se encuentra prohibido de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Publicidad Exterior. -----

Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc ejecutar la visita de verificación en materia de anuncios solicitada, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan. -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México sustanciar y concluir el procedimiento administrativo número INVEACDMX/OV/DU/122/2021, y determinar lo que conforme a derecho corresponda. -----

CH

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informar si el anuncio investigado se encuentra en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior, de ser el caso, el estado en que se encuentra su reubicación. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-40-SOT-28

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, el inmueble ubicado en Patriotismo número 8, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, colinda con el inmueble ubicado en Choapan número 44, el cual es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda de la Ciudad de México, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; cualquier intervención requiere la autorización y/o dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
2. Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató primeramente un inmueble de siete niveles de altura sobre el cual se instaló en su fachada (muro ciego) un anuncio que publicita a la marca "Bacardí" el cual abarca 6 niveles dejando libre la planta baja, de dichas diligencias se constató la imposición de sellos de suspensión por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, bajo el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/122/2021.

Durante los últimos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la fachada del inmueble adosado al muro ciego se colocó la publicidad exterior consistente en anuncios de las marcas "GHOSTBUSTERS" abarcando de los niveles 3 al 7, el cual fue sustituido por un anuncio de la marca "citibanamex" la cual abarca de los niveles 4 al 7 y esta última publicidad es la que se encuentra actualmente adosada al mismo.

3. El anuncio adosado al muro ciego del inmueble denunciado no cuenta con Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial, dictamen ni licencia para su instalación, aunado a que se encuentra prohibido de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Publicidad Exterior.
4. Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc ejecutar la visita de verificación en materia de anuncios solicitada, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-40-SOT-28

5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México sustanciar y concluir el procedimiento administrativo número INVEACDMX/OV/DU/122/2021, y determinar lo que conforme a derecho corresponda. -----
6. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informar si el anuncio investigado se encuentra en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior, de ser el caso, el estado en que se encuentra su reubicación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Alcaldía Cuauhtémoc, al Instituto de Verificación Administrativa y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ambos de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/PRME